

VISTO:

La Resolución N° 370-R/G-70 que fija las normas a cumplir en oportunidad de producirse el cambio de responsables de la gestión de los organismos del Estado Provincial o Municipal;

El Artículo 6 de la Resolución N° 241-R/G-90, que modificó los requisitos fijados por la norma antes aludida en relación a los organismos de la Administración Central, y;

CONSIDERANDO

Que, fue dictada en un marco normativo ya derogado, toda vez que la Ley 4376/88 dejó sin efecto las partes pertinentes del Decreto Ley N° 159-H/G-57 (Ley de Contabilidad) en lo referente a las cuentas de los responsables y la composición y funcionamiento del Tribunal de Cuentas;

Que en sustitución es menester dictar un nuevo acto resolutivo adecuado a la legislación vigente, tendiente a delimitar claramente las responsabilidades en ocasión de operarse un cambio de funcionarios en la gestión de los organismos del Estado;

Que, resulta conveniente unificar los requisitos a cumplir en los cambios gestión, sin perjuicio de la naturaleza de los organismos en que se produzcan (del Estado Provincial Centralizado o Descentralizado o un Municipio), lo cual aconseja someter a este análisis a la disposición contenida en el Artículo 6 de la Resolución N° 241-R/G-90 pese a que se dictó estando vigente la Ley 4376/88;

Que a tales efectos se estima oportuno dictar una nueva normativa que recoja las experiencias obtenidas en la aplicación de la reglamentación anterior, suprimiendo todos aquellos requisitos que en principio no resultaron útiles para el fin perseguido, son una traba para lograr la presentación oportuna, y agregando aquellos no previstos cuya ausencia obstaculizó el adecuado deslinde de responsabilidades y las funciones de contralor;

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO PLENARIO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser cumplimentadas por todo funcionario o agente responsable de un organismo del Estado Provincial o Municipal, sea cual fuere su naturaleza y en general por toda persona que administre fondos públicos, en oportunidad de cesar unos o hacerse cargo otros, de la gestión de dichos organismos o de la administración de tales fondos.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS Y CONTENIDO. En oportunidad de producirse alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior, se deberá confeccionar un Acta que deberá contener lo siguiente:

a) Identificación del funcionario entrante y saliente, con indicación del acto en virtud del cual se produce el ingreso del nuevo funcionario y la salida del anterior. En el caso de tratarse de actos administrativos que correspondan a funcionarios del Estado Provincial, se dejará constancia si los mismos cuentan o no con toma de razón por parte del Tribunal.

a) Arqueo de Fondos y Valores detallando las existencias de dinero en efectivo, título públicos, valores de terceros y todo otro tipo de valores.

b) Saldo de las cuentas corrientes bancarias acreditado con la correspondiente certificación bancaria y su conciliación con los registros contables.

c) Indicación del último número de cheque librado con la firma del responsable saliente y del primer número de cheque en blanco, requisitos a cumplir por cada cuenta corriente.

d) Constancia de la entrega al funcionario entrante de la totalidad de chequeras en blanco existentes, con indicación de la numeración de las mismas partiendo de lo indicado en el inciso anterior.

e) Constancia de la comunicación cursada al banco por la cual se denuncia el cambio del o los Titulares de la cuenta, la fecha a partir de la cual se opera y el acto que lo dispone.

f) Manifestación expresa tanto del funcionario entrante como del saliente, que tienen conocimiento de la obligatoriedad de presentar su declaración Jurada Patrimonial Personal, conforme a lo dispuesto por el [Artículo 9 de la Constitución Provincial](#) y [Ley N° 5153. \(texto modificado por Resolución N° 3597-TP-2007\)](#)

g) Indicación del estado de los registros contables, para lo cual se consignará la fecha hasta la cual se han contabilizado las operaciones del organismo en cada uno de los libros habilitados. En cada caso se deberá consignar el número del último asiento, o folio, o cualquier otro dato que permita identificar sin lugar a dudas el estado en que se encuentra cada libro. Asimismo, los

funcionarios firmantes del Acta deberán intervenir dichos registros.

h) En el caso de organismos que utilicen Partes Diarios de Tesorería, Partes de Caja, Partes de Caja, Partes de Recaudación u otro formulario de análoga naturaleza y función, deberán indicar el número y/o la fecha del último parte confeccionado, que se dejará intervenido por ambos participantes del acto.

i) Mención del estado en que se encuentra a la fecha el organismo en relación al cumplimiento de obligaciones emergentes de las normas vigentes en materia de administración de fondos públicos. A tal efecto, se deberá identificar:

1. Última rendición de cuenta presentada al Tribunal con indicación de todas aquellas que se encuentran vencidas y no presentadas.
2. Última información trimestral presentada.
3. Última información mensual presentada al Tribunal y último Balance general, con indicación de lo que ya vencido, no fue presentado.
4. Último Estado de Ejecución Presupuestaria presentado a Contaduría de la Provincia, detallando todos los vencidos y no presentados.
5. Último Inventario de bienes Patrimoniales presentado a Contaduría de la Provincia.
6. Último Estado de Situación del Tesoro remitido a la Tesorería de la Provincia.
7. Último Presupuesto Sancionado y último presentado al Concejo Deliberante o Comunal.

Los requisitos detallados en los apartados 1, 2 y 7 son obligatorios únicamente para los Municipios; los de los apartados 1, 4 y 5 para los organismos de la Administración Central y los de los apartados 3, 4, 5 y 6 para los Organismos Descentralizados.

A los fines de la participación del funcionario entrante en la verificación de la información derivada del cumplimiento del presente artículo, queda facultado para solicitar la visualización de los respectivos acuse de recibo. En caso que no le sean suministrados podrá dejar constancia de tal situación.

j) Constitución de un domicilio especial por parte del funcionario saliente, a los fines de las eventuales comunicaciones que se deban cursar desde el organismo o del Tribunal de Cuentas. Hasta tanto no sea modificado fehacientemente, dicho domicilio se considerará válido para todas las notificaciones que correspondan efectuar.

ARTÍCULO 3º: PLAZO DE PRESENTACIÓN. La información requerida por la presente resolución deberá ser presentada al Tribunal de Cuentas, en original, dentro de los cinco días posteriores a la fecha su realización. En el caso de organismos del Estado Provincial, además se remitirá una copia al Ministro del área, o al Gobernador en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º: FALTA DE PRESENTACIÓN. SANCIONES. La falta de confección y/o presentación de la información exigida por la presente resolución, hará pasibles a los responsables de la aplicación automática de las sanciones previstas en el Artículo 19 de la Ley 4376/88.

El no cumplimiento de la resolución y normas presentes encuadrarán al responsable en el Artículo 55 de la Ley 4376/88, declarándoseles “Deudores del Fisco”, sin perjuicio de la iniciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad. Así mismo se los considerará solidariamente responsables por cualquier irregularidad que pudiera surgir a posteriori.

ARTÍCULO 5º: INCOMPARENCIA DEL FUNCIONARIO SALIENTE. En caso que el funcionario saliente no concurriera a la realización del Acta dispuesta por la presente resolución, la misma será firmada por el funcionario o agente de la planta del organismo de mayor jerarquía escalafonaria. En tal caso, además de los requisitos establecidos por el Artículo 2, se deberá adjuntar la constancia de notificación fehaciente que se cursó a dicho funcionario para concurrir a la realización del Acta.

ARTÍCULO 6º: SITUACIONES ESPECIALES. Idéntico proceder al expuesto en el artículo anterior deberán adoptar aquellos funcionarios salientes que cumplidos los extremos legales para cesar en el cargo, se encontraren ante la situación que no existe designación del funcionario entrante, ni régimen de cobertura del cargo ante dicha eventualidad.

ARTÍCULO 7º: TRAMITE INTERNO. Una vez ingresadas las actuaciones, se remitirán a la Sala que corresponda según la jurisdicción, y se reservarán en el Departamento respectivo, donde se habilitará un registro de funcionarios entrantes y salientes ordenado por fecha, con especificación del domicilio. De dicho registro se remitirán copias en forma periódica a Secretaria Administrativa y de Actuación.

Por otra parte, en dicho departamento se verificará si la información remitida cumple con todos los requisitos fijados, y en caso negativo se comunicará a la Sala respectiva, quien evaluará si resulta oportuno intimar su presentación. De lo contrario se entenderá aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4.

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA. Las disposiciones de la presentes resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 9º: DEROGACIÓN. A partir de la vigencia de la presente norma, se deroga la Resolución N° 370-R/G-70 y el Artículo 6 de la Resolución N° 241-R/G-90, dictadas por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10º: DIFUSIÓN. Publíquese en Boletín Oficial, remítanse copias al Gobernador de la Provincia, al Presidente de la Legislatura, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, a los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, y a cada uno de los

Intendentes y Presidente de Comisiones Municipales de la Provincia. Publíquese sintéticamente en un diario de circulación local y gírese copias a los departamentos de este Tribunal.

Dr. Miguel Angel Masacessi
Presidente
Tribunal de Cuentas

Dra. Estrella Eliazarián de Miranda
Vocal Letrada
Tribunal de Cuentas

Lic. Miguel Alfonso Rioja
Vocal Contable
Tribunal de Cuentas

Cr. René A. Barrionuevo
Vocal Contable
Tribunal de Cuentas

Dr. Sergio R. González
Vocal Letrado
Tribunal de Cuentas

VISTO:

La Resolución N° 1299-R/G-1995; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Inciso g) de la citada resolución establece la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Personal por parte de los Funcionarios, en el plazo previsto por Resolución N° 1111-R/G-1989.

Que, habiendo sido derogada dicha norma por Resolución N° 1545-R/G-1999, corresponde modificar el citado inciso haciendo expresa mención de las normas legales vigentes.

Por ello en uso de sus facultades:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO PLENARIO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el Inciso g) del Artículo 2° de la Resolución N° 1299-R/G-1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

g) Manifestación expresa tanto del funcionario entrante como del saliente, que tienen conocimiento de la obligatoriedad de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Provincial y Ley N° 5153.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Publíquese.

Dra. Estrella Eliazarian
Vocal A/C Presidencia
Tribunal de Cuentas

Dra. Nora Millone Junco
Vocal Letrada
Tribunal de Cuentas

Dra. Flavio María Hubeid
Vocal Letrada
Tribunal de Cuentas

Cr. Eduardo Roque Arnedo
Vocal Contable
Tribunal de Cuentas

Cr. René Antonio Barrionuevo
Vocal Contable
Tribunal de Cuentas

[VOLVER](#)

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Artículo 9º

DECLARACION PATRIMONIAL

Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, intendentes, comisionados municipales y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y el cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su patrimonio

[VOLVER](#)